



Resolución de la Unidad de Administración

VISTO:

El Informe N° D000248-2021-MIDIS/PNPAIS-UA-CA, de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por la Coordinación de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, disponiendo en el literal n) del artículo 20, como función de la Unidad de Administración “*aprobar los contratos de obra y supervisión*”;

Que, mediante Contrato N° 042-2013-VIVIENDA-VMVU/PAHR, de fecha 03 de setiembre de 2013, celebrado entre el CONSORCIO AMAZONAS UNO y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, se contrató la “*Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento e Implementación del Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural de la Comunidad del Salvador Río Napo, distrito de Mazan, provincia de Maynas, departamento de Loreto*”;

Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° D0026-2021-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 05 de marzo de 2021, se formalizó la Liquidación Consentida del Contrato N° 042-2013-VIVIENDA-VMVU/PAHR, la cual fue notificada al contratista CONSORCIO AMAZONAS UNO mediante Carta N° D0073-2021-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 08 de marzo de 2021;

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2021, el Representante Común del CONSORCIO AMAZONAS UNO señala que ha identificado error material en la descripción del contrato detallado en los Artículos 1° y 3° de la Resolución de la Unidad de Administración N° D0026-2021-MIDIS/PNPAIS-UA por lo que solicita su rectificación;

Que, al respecto el numeral 14.1 y 14.2 del artículo 14° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, **procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora**” y “son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, entre otros, el siguiente: *El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruentes con las cuestiones surgidas en la motivación (...)*”;

Que, así también, el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, establece los actos administrativos que tienen eficacia anticipada indicando: “(...) También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad **y los actos que se dicten en enmienda**”;

Que, sobre el particular, Jorge Danós Ordoñez¹ señala: “Respecto del momento a partir del cual la subsanación del defecto en la formación de un acto administrativo produce la convalidación del acto, consideramos que debe retrotraerse al momento en que se dictó el acto viciado, por lo que puede sostenerse que por regla general tiene efectos ex tunc. El acto de enmienda no es un nuevo acto que sustituya al anterior, porque solo realiza una función correctora del defecto conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto, el acto subsanador se integra, forma parte del acto corregido”;

Que, mediante el Informe N° D000248-2021-MIDIS/PNPAIS-UA-CA, la Coordinación de Abastecimiento señala que efectivamente la Resolución de la Unidad de Administración N° D0026-2021/MIDIS-PNPAIS-UA adolece de error material en sus Artículos 1° y 3°, al haberse transcrito equivocadamente la descripción del Contrato N° 042-2013-VIVIENDA-VMVU/PAHR como “Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento e Implementación del Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat **de la localidad Santa Teresa, distrito de Yavari, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto**” siendo lo correcto “Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento e Implementación del Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural de la **Comunidad del Salvador Río Napo, distrito de Mazan, provincia de Maynas, departamento de Loreto**”. Asimismo, indica que la instancia competente para emitir la resolución de enmienda es la propia autoridad emisora de la Resolución de la Unidad de Administración N° D0026-2021/MIDIS-PNPAIS-UA, es decir, la Unidad de Administración;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes el vicio originado en la Resolución de la Unidad de Administración N° D0026-2021/MIDIS-PNPAIS-UA no resultaría trascendente, y no afecta la validez del acto, en razón a que dicho error estaría dentro de los supuestos de enmienda administrativa y conservación del acto, conforme al sub numeral 14.21 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, al *señalar que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación*, y conforme se advierte de los considerandos de la citada resolución se ha expresado e identificado correctamente la denominación del contrato, no dejando lugar a dudas que toda referencia del Contrato N° 042-2013-VIVIENDA-VMVU/PAHR es hecha a la “Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento e Implementación del Centro

¹ Danós Ordoñez, Jorge (ponencia en Fiscalía de la Nación) “Régimen de los Actos Administrativos en la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General”. Pág. 26

de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural de la **Comunidad del Salvador Río Napo, distrito de Mazan, provincia de Maynas, departamento de Loreto**”;

Que, a tenor de lo expuesto, resulta viable la aplicación del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo a la jefa de la Unidad de Administración emitir el acto resolutorio que enmiende con eficacia anticipada al 05 de marzo de 2021, los artículos 1° y 3° de la citada resolución y conserve el acto contenido, al no alterar los aspectos sustanciales ni el sentido de la decisión expresada en ella;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Con el visto del Coordinador de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Enmendar con eficacia anticipada al 05 de marzo de 2021, los Artículos 1° y 3° de la Resolución de la Unidad de Administración N° D0026-2021-MIDIS/PNPAIS-UA, en el sentido siguiente:

Dice:

Artículo 1°. – Liquidación del Contrato

Formalizar la Liquidación Consentida del Contrato 042-2013-VIVIENDA-VMVU/PAHR “*Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento e Implementación del Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat de la localidad Santa Teresa, distrito de Yavari, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto*”, contenida en el Informe Técnico N° 028-2020-MIDISPNPAIS-UPS-CPF-HAGC/JFC, el mismo que fue notificado al contratista con Cartas Nros. 388-2020-MIDIS/PNPAIS-UA y 389-2020-MIDIS/PNPAIS-UA, y cuyos cálculos son los siguientes (...).

Debe decir:

Artículo 1°. – Liquidación del Contrato

Formalizar la Liquidación Consentida del Contrato 042-2013-VIVIENDAVMVU/PAHR “*Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento e Implementación del Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural de la Comunidad del Salvador Río Napo, distrito de Mazan, provincia de Maynas, departamento de Loreto*”, contenida en el Informe Técnico N° 028-2020-MIDISPNPAIS-UPS-CPF-HAGC/JFC, el mismo que fue notificado al contratista con Cartas Nros. 388-2020-MIDIS/PNPAIS-UA y 389-2020-MIDIS/PNPAIS-UA, y cuyos cálculos son los siguientes (...).

Dice:

Artículo 3°.- De la Garantía

Habiendo quedado consentida la liquidación del Contrato 042-2013-VIVIENDA-VMVU/PAHR *“Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento e Implementación del Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat de la localidad Santa Teresa, distrito de Yavari, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto”*, la Garantía de Fiel Cumplimiento (10% del monto contractual) debe ser devuelta al CONSORCIO AMAZONAS UNO.

Debe decir:

Artículo 3°.- De la Garantía

Habiendo quedado consentida la liquidación del Contrato 042-2013-VIVIENDA-VMVU/PAHR *“Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento e Implementación del Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural de la Comunidad del Salvador Río Napo, distrito de Mazan, provincia de Maynas, departamento de Loreto”*, la Garantía de Fiel Cumplimiento (10% del monto contractual) debe ser devuelta al CONSORCIO AMAZONAS UNO.

ARTÍCULO 2°.- Conservar el acto dispuesto en los demás extremos de la Resolución de la Unidad de Administración N° D0026-2021-MIDIS/PNPAIS-UA, de fecha 05 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Disponer a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente resolución al Consorcio Amazonas Uno, a la Coordinación de Abastecimiento, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Tesorería y a la Unidad de Plataformas de Servicios para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

SANDRA ALICIA CABRERA FIGUEROA
JEFE DE UNIDAD